

0.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de junio de 1961.—El Director general, José García Usano.

Sres. Ingenieros Jefes de las Delegaciones de Industria de León y Valladolid.

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Talleres Zar, S. A.», para ampliación industria fabricación de tubo soldado, perfiles especiales y estampaciones metálicas, con la instalación de una sección dedicada a la fabricación de tubos de paredes delgadas comprendidos entre 0,45 y 1 mm.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Talleres Zar, S. A.», en solicitud de autorización para ampliación de industria de fabricación de tubo soldado, perfiles especiales y estampaciones metálicas, con la instalación de una sección dedicada a la fabricación de tubos de paredes delgadas, comprendidas entre 0,45 y 1 milímetros, en Vizcaya, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Talleres Zar, Sociedad Anónima», para ampliar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.ª Una vez recibida la maquinaria lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambos inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de junio de 1961.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Vizcaya.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 5 de junio de 1961 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.673, interpuesto por don Ildefonso Hernández Collantes y otros.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 21 de abril de 1961 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.673, interpuesto por don Ildefonso Hernández Collantes y otros contra Orden de este Departamento de 13 de enero de 1959, relativa a deslinde del monte «Dehesa Boyal», número 13 A. del catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Ciudad Real, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ildefonso Hernández Collantes, don Maximino Hernández Perucho, don José Lorido Serrano y don Antonio Gómez Medina contra la Orden del Ministerio de Agricultura de 13 de enero de 1959, aprobatoria del deslinde del monte «Dehesa Boyal», número 13 A del catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Ciudad Real y perteneciente al Común de Vecinos de Picón, con los límites siguientes: Norte, Quintos Guejgal y Cabeza Parda; Este, Quinto Cantarejo; Sur, propiedad de varios vecinos de Picón, y Oeste, Quintos Cañijares y San Cristóbal; con una cabida total y forestal de 515 hectáreas 27 áreas y 30 centiáreas; declarando que la mencionada disposición ministerial es conforme a Derecho y absolviendo a la Administración de la demanda en que tal recurso se formaliza, sin especial imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1961.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 8 de junio de 1961 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias sitas en término municipal de Horcajo de las Torres, provincia de Avila.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Horcajo de las Torres, provincia de Avila; y

Resultando que a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias se designó por la Dirección General de Ganadería al Perito Agrícola del Estado don Federico Villora García para que procediese al reconocimiento de las vías pecuarias sitas en el citado término municipal y a la redacción del oportuno proyecto de clasificación, cuyos trabajos llevó a cabo teniendo a la vista el acta de la reunión celebrada en el Ayuntamiento con las autoridades locales y sirviéndose como elemento auxiliar de la planimetría del término facilitada por el Instituto Geográfico y Catastral;

Resultando que remitido el expediente a exposición pública durante un plazo de quince días, así como diez más, fué devuelto debidamente diligenciado e informado;

Resultando que también se envió copia del proyecto a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia quien lo devolvió debidamente informado, emitiendo asimismo el preceptivo informe el señor Ingeniero Agrónomo Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento, ésta emitió informe favorable a su aprobación, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, sin que se haya presentado reclamación alguna durante el periodo de exposición pública y siendo favorables a su aprobación todos los informes emitidos en relación con la misma;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Horcajo de las Torres (Avila) por la que se considera:

Vías pecuarias necesarias

Cordel de Medina del Campo a Peñaranda de Bracamonte. Anchura, treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 metros), excepto a su paso por la población, en que toma la anchura de las calles que atraviesa.

En esta vía pecuaria se halla situado el Abrevadero del Bajajo de las Mulas, que queda todo el enclavado en el interior del Cordel mencionado.

2.º La dirección, descripción, longitud y demás características de esta vía pecuaria son las que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

3.º Si en el término municipal existiesen más vías pecuarias que las clasificadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser objeto de ulterior clasificación.

4.º Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de la vía pecuaria que queda clasificada precisará la correspondiente autorización de este Departamento si procediera, por lo que deberá ser puesto en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

5.º Proceder, una vez firme la clasificación, el deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias a que la misma se contrae.

6.º La presente Orden será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, y agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición como previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, ante este Departamento, según lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en armonía con lo prevenido en el artículo 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Des guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1961.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 8 de junio de 1961 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de San Martín del Pimpollar, provincia de Avila.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de San Martín del Pimpollar (Avila); y

Resultando que a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias se dispuso por la Dirección General de Ganadería que por el Perito Agrícola don Federico Villora García se procediera a realizar el proyecto de clasificación de las vías pecuarias del término de San Martín del Pimpollar (Avila), realizando su cometido con base en la información facilitada en el Ayuntamiento de San Martín del Pimpollar y teniendo a la vista la planimetría enviada por el Instituto Geográfico y Catastral como elemento auxiliar;

Resultando que el proyecto de clasificación fué remitido al Ayuntamiento y que expuesto al público durante un plazo de quince días, así como diez más, fué devuelto con los informes pertinentes y sin reclamación alguna;

Resultando que fué informado por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y por el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que remitido el expediente a la Asamblea Jurídica de este Ministerio, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, sin que se haya presentado reclamación alguna durante el periodo de exposición pública y siendo favorables a su aprobación todos los informes emitidos en relación con la misma;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de San Martín del Pimpollar (Avila) por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cañada Real Leonesa o del Puerto del Pico.—Anchura, setenta y cinco metros veintidós centímetros (75,22 metros).
Cordel de Piedrahíta al Puerto del Pico.—Anchura, treinta y siete metros sesenta y un centímetros (37,61 metros).

2.º La longitud, dirección, descripción y demás características de estas vías pecuarias son las que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

3.º Si en el término municipal existiesen más vías pecuarias que las clasificadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser objeto de ulterior clasificación.

4.º Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias que quedan reseñadas, precisará la correspondiente autorización de este Departamento si procediera, por lo que deberá ser puesto en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

5.º Proceder una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias a que la misma se contrae.

6.º La presente Orden será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, y agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición como previo al contencioso-administrativo ante este Departamento, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en armonía con lo que dispone el artículo 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Des guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1961.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 8 de junio de 1961 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias sitas en término municipal de Cortes de Arenoso, provincia de Castellón.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias sitas en el término municipal de Cortes de Arenoso, provincia de Castellón, y

Resultando que a petición del Ayuntamiento de Cortes de Arenoso se dispuso por la Dirección General de Ganadería, a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias, que por el Perito Agrícola del Estado don Francisco Vázquez Gabaldón se procediera al reconocimiento de las vías pecuarias sitas en dicho término municipal y a la redacción del oportuno proyecto de clasificación, cuyos trabajos llevo a cabo teniendo a la vista la documentación existente en los archivos municipales de Cortes de Arenoso, consistente en un libro de pasos del año 1871, y como elemento auxiliar la planimetría del término, facilitada por el Instituto Geográfico y Catastral, y consignada en el acta correspondiente la opinión de las autoridades locales.

Resultando que remitido el expediente a exposición pública durante un plazo de quince días, así como diez más, fué devuelto diligenciado e informado y con las reclamaciones presentadas por don Antonio Ygual Padilla y don Fernando Beltrán Escrig.

Resultando que también se remitió el proyecto para informe de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

Resultando que ordenada una visita de inspección, en vista de las reclamaciones presentadas, se desplazó a Cortes de Arenoso el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, quien efectuó una información testifical, que fué unida al expediente.

Resultando que con el fin de ultimar el expediente de clasificación se propuso por el Servicio de Vías Pecuarias que por el Perito Agrícola señor Vázquez Gabaldón se procediera a realizar una nueva inspección en las vías pecuarias de Cortes de Arenoso, emitiendo el oportuno informe a consecuencia de dicha inspección.

Resultando que también emitió el preceptivo informe el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias.

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería.

Vistos los artículos 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944; el Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura de 14 de junio de 1935 y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Considerando que las reclamaciones presentadas por don Antonio Ygual Padilla y don Fernando Beltrán Escrig alegando